



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 078

A las siete 07:00 A.M., de hoy 25 de agosto 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito visible a folio 404 del presente cuaderno.

Prof. Londo
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /009-2010-00230

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E S D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA M.L.D. S.A.S. (CESIONARIA)
DEMANDADO: NOHORA MATILDE ORTIZ MANTILLA
RADICACION: 7600131030-09-2010-00230-00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

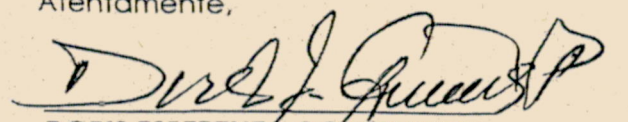
DORIS ESPERENZA GOMEZ PEREA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito aportar al despacho y colocar a su disposición, la actualización de la liquidación del crédito con corte al 31 de enero de 2.020, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de Setenta y Seis Millones Ochocientos Trece Mil Treinta y Tres Pesos con Ochenta y Nueve Centavos. (\$ 76.813.033,89), acorde con la fecha de aprobación del remate.

ACTUALIZACIÓN INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL		
Capital:		\$ 102.361.611,00
Tasa de mora pactada:	18,77%	
Fecha de exigibilidad:	1-oct-2018	
Fecha de corte:	31-ene-2020	
Número de días en mora:	487	
Actualización de Intereses moratorios del 01/octubre/2018 al 31/enero/2020		\$35.734.994,89

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO ADICIONAL - REMATE	
Liquidación Aprobada al 30 de septiembre de 2.018	+\$303.448.539,00
Actualización de Intereses moratorios del 01/octubre/2018 al 31/enero/2020	+ \$ 35.734.994,89
-Valor Adjudicación Remate	-\$262.370.500,00
TOTAL(capital intereses-valor remate):	\$ 76.813.033,89

Del Señor Juez,

Atentamente,


DORIS ESPERENZA GOMEZ PEREA
C. C. No. 39.152.841 de San Andrés Islas
T. P No. 69.138 del C. S. de la Judicatura.

Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO

169

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DDTE: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ

DDADOS: ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO Y ABELARDO CASTILLO
TAMAYO

RADICACION: 2017-0085 (Juzgado 05 Civil Circuito)

DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.260.319 expedida en Palmira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No.35.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del Proceso de la referencia, Por medio del presente me permito interponer en término, recurso de **REPOSICION contra el auto No. 1452 del 3 de agosto de 2020** notificado por estado No. 83 del 12 de agosto de 2020

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan éste recurso los siguientes:

1.- Su despacho por medio de auto 2573 de 15 de septiembre de 2017 ordeno comisionar, para la práctica de la diligencia de secuestro al Alcalde del Municipio de Cali sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-346797** de propiedad de los demandados Abelardo Castillo Tamayo y Esther María Díaz Sampayo .

2.- El 30 de Noviembre de 2017 el comisionado de la oficina de comisiones civiles No.16 practicó la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble ubicado en la Carrera 114 No.10-50, calle 11, lote C.R. Villa Campestre, Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Cali, sin atender ninguna oposición y se declaró SECUESTRADO la TOTALIDAD del inmueble ; entregándosele el bien al secuestre señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ representante de la sociedad "Bodegas y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S"

3.- El 04 de Diciembre de 2017 Ingresa al despacho memorial de devolución del despacho comisorio No.252 debidamente diligenciado proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali. Sin que se le haya hecho ninguna observación

Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO

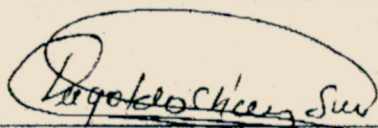
4.- El Juzgado profirió auto que ordena el remate del inmueble con Matricula No. 370-346797 que fue objeto de **embargo, secuestro y avaluó**, y fija como fecha y hora el día 5 de junio de 2018 a las 10: A.M, para llevar a cabo la diligencia, la que se suspendió ese día por que llegó memorial notificando el inicio de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante por parte de los dos demandados.

5.- Asi las cosas, como el predio ya está secuestrado, si esa diligencia se vuelve a practicar quedaría secuestrado dos (2) veces sin que pueda explicarse entonces que pasa con el secuestre inicial frente al que tendrian que nombrar para esa segunda diligencia.

6.- Frente al demandado Abelardo Castillo Tamayo, el despacho suspendió el proceso por existir un trámite de negociación de deudas, como se anotó anteriormente pero ahora el proceso no se encuentra suspendido, porque se decretó la apertura de la liquidación patrimonial en el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, que es el procedimiento judicial mediante el cual se reciben los créditos y deudas de una persona natural no comerciante con el fin de proceder a extinguir las obligaciones contraídas, es decir, se busca poner fin a las relaciones sustanciales preexistentes entre el deudor y sus acreedores, de ahí que el acreedor será parte del concurso y deberá seguir su acreencia en dicho escenario.

Con sustento en los anteriores argumentos, solicito al juzgado, se sirva **REPONER PARA REVOCAR**, el auto No.1452 de fecha 03 de Agosto de 2.020, por medio del cual su despacho manifiesta que el citado bien no se encuentra secuestrado y que el proceso se encuentra suspendido respecto al demandado ABELARDO CASTILLO TAMAYO, y deberá comisionarse para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad de la demandada ESHER MARIA DIAZ SAMPAYO. , y en su lugar se ABSTENGA DE COMISIONAR PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO por que el predio ya está secuestrado. Entendiéndose que lo que se va a rematar son los derechos de la demandada señora ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO, y en su defecto proceda a fijar fecha y hora para el remate de los derechos de la demandada reiterando que el inmueble esta secuestrado en debida forma y no puede ser secuestrado por segunda vez.

Del señor Juez, atentamente



DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA

C.C No.16.260.319 de Palmira

T.P No.35.079 del C.S.J.